

APENDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso (cupo A)

A) Titulaciones:

Titulos profesionales:

Patrón de Yate: 1 punto.

Patrón de Yate (habilitado para navegación de altura): 2 puntos.

Capitán de Yate: 3 puntos.

Piloto de 2.ª, Oficial de Máquinas de 2.ª y Oficial Radiotelegrafista de 2.ª: 4 puntos.

Piloto de 1.ª, Oficial de Máquinas de 1.ª y Oficial Radiotelegrafista de 1.ª: 5 puntos.

Capitán de Marina Civil y Jefe de Máquinas de la Marina Civil: 6 puntos.

Titulos académicos:

Acreditar un idioma: 3 puntos.

Más de un diploma: 4 puntos.

Más de una licenciatura: 5 puntos.

Doctor: 6 puntos.

De los títulos profesionales sólo se considerará el de mayor puntuación.

La máxima puntuación que se pueda obtener será de 15 puntos.

B) Estudios de Formación Militar: (Período de formación en ENM o Escuela de Suboficiales. Período de formación específica en Escuela de Especialidad o Arsenales). Promedio de las calificaciones obtenidas (cero a diez).

C) Período de prácticas: Valoración de los informes personales de este período (cero a diez).

Valoración final:

$$V = (A + 2B + 3C) / 6.$$

Siendo:

A = Valoración de titulaciones.

B = Valoración de estudios de formación militar.

C = Valoración del período de prácticas.

APENDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don con documento nacional de identidad número expedido en el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad,

Hace constar:

a) Si se encuentra inculpaado o procesado:

b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:

c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:

d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)
(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199

(Firma del declarante.)

9925 RESOLUCION 442/38433/1993, de 16 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire (Pilotos-titulación previa).

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 183/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 58 del día 9 de marzo), por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1993, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial, para complementar a la Escala media del Cuerpo General del Ejército del Aire (Pilotos).

Segundo.—Las pruebas selectivas se registrarán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 8), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, y modificaciones introducidas al mismo en la disposición adicional primera del Real Decreto 984/1992, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 31 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición, para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar la Escala media del Cuerpo General del Ejército del Aire (Pilotos-titulación previa), para cubrir un total de 25 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

Grupo A: 19 plazas.

Grupo B: 6 plazas.

A las plazas del cupo A podrán optar los aspirantes que se hallen en posesión del título de Piloto comercial de avión.

A las plazas del cupo B podrán optar los aspirantes que se hallen en posesión del título de Piloto comercial de helicóptero.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.5 Cumplir, al menos, dieciocho años de edad en el año 1993.

2.6 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 1993, la edad de veintiséis años.

2.7 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.

2.8 Estar en posesión, o en condiciones de obtener antes de la fecha de inicio de la primera prueba, del documento acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o el de la Formación Profesional de Segundo Grado o título superior.

2.9 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba de alguno de los títulos y condiciones siguientes:

Cupo	Título	Condiciones
Cupo A	Piloto comercial de avión	Con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental, expedido por un Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional.
	Piloto privado de avión.	Acompañado de documentos que acrediten haber superado los cursos teórico-prácticos para la obtención del título de piloto comercial de avión, habilitación de vuelo instrumental en Escuela reconocida por la Dirección General de Aviación Civil.
Cupo B	Piloto comercial de helicóptero.	Con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental, expedido por un Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional.
	Piloto privado de helicóptero.	Acompañado de documentos que acrediten haber superado los cursos teórico-prácticos para la obtención del título de piloto comercial de avión, habilitación de vuelo instrumental en Escuela reconocida por la Dirección General de Aviación Civil.

2.10 No haber iniciado ningún proceso de enseñanza militar de entrenamiento de vuelo ni causado baja en él.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, Sección de Selección e Ingreso, Cuartel General del Ejército del Aire, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), o en el Registro de la Sección de Selección e Ingreso de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, Cuartel General del Ejército del Aire, 28071 Madrid.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Defensa».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de una copia de la hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 13.117.248 de la Caja Postal de Ahorros (calle Romero Robledo, número 8, Cuartel General del Ejército del Aire, 28071 Madrid), la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de las titulaciones exigidas en la base 2 de esta Resolución. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos, su presentación se podrá efectuar hasta el inicio de las pruebas selectivas, o en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1, la no presentación del documento acreditativo de estar en posesión de los títulos exigidos en los apartados 2.8 y 2.9 en el plazo citado supondrá la exclusión del aspirante.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una resolución que indicará:

El «Boletín Oficial de Defensa» en que han sido publicadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

La lista de aspirantes excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

3.4 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un tribunal de selección, de acuerdo con la legislación vigente.

4.2 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la resolución a que hace referencia el apartado 3.3 de esta convocatoria, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire, nombrará a los titulares y suplentes del tribunal de selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.5 La actuación del tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado en el apéndice «B» a la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 5) y corrección de errores a la misma orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265 de 4 de noviembre de 1989.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en el Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial (CIMA), Madrid.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en el CIMA en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto circunstancial.

No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no aptos» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Enseñanza. El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) El CIMA remitirá al Presidente del Tribunal de selección, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del CIMA.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico, realizarán los ejercicios físicos previstos por la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 5) ante la Junta de educación física previamente designada por el Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.
No apto.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar al Presidente del Tribunal de selección, en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de educación física, durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

f) La junta de educación física remitirá al Presidente del tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

g) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en los centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas selectivas

6.1 La selección de aspirantes se efectuará por el sistema de oposición.

6.2 La oposición constará de las pruebas siguientes:

Prueba de conocimientos culturales y aeronáuticos.
Prueba psicotécnica.
Prueba de simulador de vuelo.
Prueba de vuelo instrumental y de navegación.

6.3 La prueba de conocimientos culturales versará sobre las materias vigentes en el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU), ajustándose a las siguientes:

Lenguaje (ortografía).
Geografía Universal y de España.
Historia de España contemporánea.
Matemáticas.
Física.

6.4 El programa de los conocimientos aeronáuticos constará de las materias especificadas en los apartados 2.4.1.3 y 2.6.1.1 para los aspirantes del cupo A) y en el apartado 2.8.1.3 y 2.10.1.1 para los aspirantes del cupo B), de la Orden de 30 de noviembre de 1990, sobre títulos y licencias aeronáuticas civiles («Boletín Oficial del Estado» número 302).

6.5 La prueba de simulador de vuelo y la prueba de vuelo instrumental y de navegación se realizarán en la forma que para cada cupo se describe en la base 7.1.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas se realizarán en el orden siguiente:

Primera prueba: Conocimientos culturales y aeronáuticos. Se realizará por el sistema de tanda única y consistirá en la contestación a preguntas concretas en forma de test en los diversos ejercicios que se especifican a continuación:

- a) Ejercicio sobre materias culturales, a desarrollar en un tiempo máximo de tres horas.
- b) Ejercicio sobre inglés aeronáutico, a desarrollar en un tiempo máximo de dos horas.
- c) Ejercicio sobre las materias aeronáuticas siguientes, a desarrollar en un tiempo máximo de tres horas:

Derecho Aéreo.
Conocimiento general de las aeronaves.
Performance y planificación del vuelo.
Actuación y limitación humanas.
Meteorología.
Navegación.
Procedimientos operacionales.
Principios de vuelo.
Radiotelefonía.

En ninguno de los ejercicios escritos se permitirá el uso de libros de consulta, apuntes o calculadora científica programable.

Segunda prueba: Psicotécnica, batería de test para selección de pilotos. Evaluará la aptitud de éstos para obtener un buen rendimiento escolar y profesional, mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales siguientes:

Atención.
Percepción.
Memoria.
Capacidad espacial.
Coordinación psicomotriz.
Razonamiento.
Personalidad.
Estado psicofisiológico.

Tercera prueba. Simulador de vuelo:

a) Para los que opten a las plazas del cupo A):

Se realizará por el sistema de tandas y tratará de las operaciones, maniobras y procedimientos descritos en los apartados 2.4.1.5.1 y 2.6.1.3.1, ejecutados con la pericia que especifican los apartados 2.4.1.6 y 2.6.1.4.1 de la Orden de 30 de noviembre de 1990 sobre títulos y licencias aeronáuticas civiles («Boletín Oficial del Estado» número 302).

b) Para los que opten a las plazas del cupo B):

Se realizará por el sistema de tandas y tratará de las operaciones, maniobras y procedimientos descritos en los apartados 2.8.1.5.1 y 2.10.1.3, ejecutados con la pericia que especifican los apartados 2.8.1.6 y 2.10.1.4 de la Orden de 30 de noviembre de 1990 sobre títulos y licencias aeronáuticas civiles («Boletín Oficial del Estado» número 302).

Cuarta prueba. Vuelo instrumental y de navegación:

a) Para los que opten a las plazas del cupo A):

Se realizará de acuerdo con el turno que se establezca y tratará de las operaciones, maniobras y procedimientos descritos en los apartados 2.4.1.5.1 y 2.6.1.3.1, ejecutados con la pericia que especifican los apartados 2.4.1.6 y 2.6.1.4.1 de la Orden de 30 de noviembre de 1990 sobre títulos y licencias aeronáuticas civiles («Boletín Oficial del Estado» número 302).

b) Para los que opten a las plazas del cupo B):

Tratará sobre las operaciones, maniobras y procedimientos descritos en el apartado 2.8.1.5.1 y 2.10.1.3, ejecutados con la pericia que especifica el apartado 2.8.1.6 y 2.10.1.4 de la Orden de 30 de noviembre de 1990 sobre títulos y licencias aeronáuticas civiles («Boletín Oficial del Estado» número 302).

7.2 Los aspirantes serán convocados para la primera y segunda prueba en llamamiento único. El resto de las pruebas se desarrollará por tandas. La resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación

del lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes, se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 442/38032/1993, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 22, del 26), de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento por los miembros del Tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios escritos se corregirán y calificarán mediante un sistema de clave que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 Cada una de las pruebas que componen la oposición se calificarán de la siguiente forma:

Prueba primera: Se calificará mediante puntuaciones directas y deberá ser superada parcialmente en cada uno de los ejercicios que la componen.

Cada uno de los ejercicios se valorará de acuerdo con los siguientes valores de referencia:

- Ninguna pregunta acertada: 0 puntos.
- Todas las preguntas acertadas: Diez puntos.
- 60 por 100 de las preguntas acertadas: Cinco puntos.

Las calificaciones intermedias serán lineales.

El no alcanzar en cada ejercicio de la primera prueba al menos el 40 por 100 para el primero, 50 por 100 para el segundo y 60 por 100 para el tercero de las preguntas acertadas supondrá la eliminación del aspirante.

Para obtener la calificación de esta prueba se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Materias culturales: Coeficiente 1.
- Inglés Aeronáutico: Coeficiente 1.
- materias aeronáuticas: coeficiente 2.

La suma de los productos de cada nota multiplicada por su coeficiente, dividida por la suma de coeficientes, determinará la puntuación que corresponde al opositor en esta prueba.

Una vez obtenidas las calificaciones correspondientes, éstas se ordenarán de mayor a menor puntuación, pasando a la prueba siguiente un número de aspirante igual al que resulte de multiplicar por dos el número de plazas convocadas. Esta prueba tendrá una valoración máxima de 10 puntos y coeficiente uno.

La lista de aspirantes seleccionados será expuesta en el tablón de anuncios del lugar donde se hayan celebrado las pruebas y en el Cuartel General del Ejército del Aire.

Segunda prueba: La corrección de cada uno de los ejercicios que la componen, se realizará en función de las características psicométricas de la misma. Esta prueba tendrá una valoración máxima de 5 puntos y coeficiente uno.

Tercera prueba: Será objeto de calificación por puntuación directa con una valoración de cero a 10 puntos, aplicándose un coeficiente de uno. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio.

Cuarta prueba: Será objeto de calificación por puntuación directa con una valoración de cero a 10 puntos, aplicándose un coeficiente dos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio.

8.3 La calificación final de la oposición vendrá dada por la suma de la nota de cada prueba multiplicada por su coeficiente y dividido el resultado por la suma de dichos coeficientes.

8.4 Terminada la calificación de la oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante según el orden de prelación siguiente:

1. Prueba de vuelo instrumental y navegación aérea.
2. Prueba de simulador de vuelo.

3. Prueba de conocimientos culturales y aeronáuticos.
4. Prueba psicotécnica.

Los resultados de cada una de las pruebas, y los finales, serán expuestos en el tablón de anuncios de los lugares donde se hayan desarrollado las mismas y en el Torreón Sur (calle Princesa) del Cuartel General del Ejército del Aire, Madrid.

8.5 en ningún caso, el Tribunal de selección podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.6 El Presidente del Tribunal de selección elevará al Director de Enseñanza del Ejército del Aire el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados. En caso de que alguna de las plazas del cupo B quedará sin cubrir, se hará mención expresa en el acta, de su acumulación a las del cupo A.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire (Sección de Selección e ingreso), los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.
Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice II.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire, elevará al Secretario de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Enseñanza, propuesta de resolución con la relación de aspirantes seleccionados que reúnen las condiciones exigidas y han de ser nombrados alumnos.

10. Periodos de formación

10.1 La enseñanza militar de formación tendrá una duración máxima de seis meses, de acuerdo con los planes de estudios correspondientes y se llevará a cabo en dos periodos:

Primer período: De formación militar con una duración aproximada de tres meses, se efectuará en el Centro de Adiestramiento de Seguridad y Defensa (CASD).

Segundo período: Selectivo de vuelo. Los alumnos que hayan superado las enseñanzas correspondientes al primer período realizarán este segundo período con una duración máxima de tres meses en los Centros del Ejército del Aire que se determinen. Los que superen este período serán nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial, con el empleo de Alférez, previa firma del compromiso correspondiente.

10.2 Los que sean nombrados alumnos causarán alta administrativa en el Centro de Adiestramiento de Seguridad y Defensa (CASD), los Alcázares (Murcia) en la fecha que se determine, haciendo su presentación en dicho Centro en la fecha que oportunamente se les comunicará, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.3 Los alumnos estarán sujetos al Reglamento de Régimen Interior desde su incorporación al CASD.

10.4 Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar pasarán a la situación de «excedencia voluntaria» en su escala de origen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

10.5 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en el Centro docente militar.

11. *Compromisos*

11.1 El compromiso inicial tendrá una duración de dos años.

11.2 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

11.3 Para la resolución del compromiso, se tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo 14 del Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 14).

12. *Norma final*

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

APENDICE II**Declaración complementaria de conducta ciudadana***(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)*

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en, el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)
(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199.....

(Firma del declarante)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9926 RESOLUCION de 13 de abril de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores de la de 10 de marzo, que convocó la libre designación (LD 5/1993) para la provisión de puestos de trabajo.

Por Resolución de 10 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril, se convocó la libre designación (LD 5/1993) para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Advertidos errores, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 9623, anexo I: Suprimir el puesto de trabajo de Administrador de la Agencia en Mérida, de la Delegación de Badajoz.

Madrid, 13 de abril de 1993.—El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9927 ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los grupos A, B, C y D.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de conformidad con la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, resuelve, previa la preceptiva autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria**I. Aspirantes**

Primera.—1. Podrán participar los funcionarios de carrera de la Administración del Estado pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos de grupo y Cuerpo que se indican en el anexo I, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo del Departamento aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los códigos de adscripción a Cuerpo que figuran en el citado anexo corresponden a los Cuerpos o Escalas que se indican, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 6 de febrero de 1989 de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1989):

EX11.—Todos los Cuerpos y Escalas con exclusión de los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

EX28.—Todos los Cuerpos y Escalas, excepto los comprendidos en los sectores de Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología. A los funcionarios docentes que obtuvieran alguna de estas plazas se les concederá una Comisión de Servicios por tiempo no superior a un año, renovable, en su caso, en función de las características de cada puesto.

EX22.—Todos los Cuerpos y Escalas, excepto los comprendidos en los sectores de Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

Segunda.—1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, siempre que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en las Comunidades Autónomas, procedentes de la situación de suspensión firme de funciones cuando haya incumplido el período de suspensión, excedencia voluntaria y excedencia para el cuidado de hijos, así como los suspensos provisionales.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del Departamento ministerial en que se encuentren destinados en defecto de aquélla o hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por concurso o cesados en un puesto obtenido por libre designación o bien haya sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del Departamento ministerial en el que tenga reservado el puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el presente concurso si